



**Grupo Parlamentario Nueva Alianza**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES  
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO**

**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**

Toluca de Lerdo, México, a 28 de abril de 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. LXI LEGISLATURA DEL MÉXICO.  
PRESENTE.**

Los que suscriben, Dip. Rigoberto Vargas Cervantes y la Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el cual **se adicionan al Título Tercero Modalidades de la Violencia, el Capítulo V Quater denominado de la Violencia de Género Digital y los artículos 27 Octies, 27 Nonies y el 27 Decies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres es uno de los problemas más graves que afectan a nuestra sociedad y es una clara violación a sus derechos humanos. Esta violencia se expresa de diversas formas dependiendo del contexto, generando, además, consecuencias en muchos ámbitos en nuestro entorno social.



**Grupo Parlamentario Nueva Alianza**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES  
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO**

**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**

A raíz de ello, a escala internacional, han existido importantes esfuerzos por sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres que se han plasmado básicamente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.

Cuando se habla de violencia por razones de género nos referimos a la violencia hacia las mujeres que puede ser perpetrada por su pareja-hombre, por un desconocido, por un familiar, por amigos, vecinos e incluso por el propio Estado y sus agentes; los ámbitos donde puede ocurrir dicha violencia son en el privado (en las relaciones familiares o en las unidades domésticas) o en el público (ámbitos extradomésticos como los laborales, institucionales, parques, calles, comunidad, escuela y otros sitios de acceso público); los tipos de violencia que se manifiestan son: física, sexual, psicológica, económica, patrimonial, y ha tomado una mayor relevancia, por el aumento del uso de TIC'S, la digital.

Puede ocurrir en cualquier momento del ciclo de vida de las mujeres, esto es, desde su nacimiento, en la niñez, adolescencia, edad adulta y en la vejez. La violencia contra las mujeres adopta diversas formas: discriminación, humillación, tortura, golpes, hambre, entre otras. Todas estas formas, tipos, ámbitos de la violencia se conceptualizan como violencia de género, ya que el género nos permite conceptualizar la violencia en términos más amplios, se trata de un concepto relacional que permite dar cuenta de la manera en que se articulan las



**Grupo Parlamentario Nueva Alianza**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES  
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO**

**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**

relaciones de poder entre hombres y mujeres, en las que existen jerarquías y desigualdades estructurales, que colocan en posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres, desigualdades que son sustentadas por un conjunto de creencias, costumbres, símbolos, normas culturales, roles y procesos de socialización que se articulan y centran en lo que se ha denominado un sistema patriarcal.<sup>1</sup>

Cabe mencionar que la extensión de internet, nuevas tecnologías de la información, así como diversas plataformas digitales, han creado un nuevo espacio que ha permitido avances en el acceso al conocimiento, la participación social y nuevas formas de convivencia y relaciones, al mismo tiempo que ha puesto en contacto y acercado a personas de todo el mundo. El espacio digital refleja las estructuras económicas, políticas y sociales construidas sobre la base de una dominación masculina, donde existe una infravaloración de las mujeres y discriminación por razón de género. Es por ello que la violencia digital está siendo vivida en mayor medida por mujeres y niñas. En el contexto digital se han generado nuevas formas de violencia contra las mujeres, una de ellas es el ciberacoso o ciberviolencia, las cuales son una realidad relativamente nueva que afecta a un enorme número de mujeres de todas las edades, produciendo graves daños psíquicos, emocionales, económicos y físicos. Adoptan diferentes formas y comportamientos que van cambiando según avanzan las tecnologías.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Disponible en: [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxi/marcjur\\_viol\\_convujr.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxi/marcjur_viol_convujr.pdf)  
Consultado el 18/04/2022

<sup>2</sup> Disponible en:  
<https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoescuela/educarparalaigualdad/files/2022/03/guia-ciberigualdad-digital.pdf> Consultado el 18/04/2022



**Grupo Parlamentario Nueva Alianza**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES  
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO**

**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**

Los medios digitales se caracterizan por su rápida difusión y su gran alcance, así como por su capacidad de anonimato, lo cual aumenta la gravedad y huella que dejan en las víctimas, de igual forma la impunidad de las personas agresoras y la dificultad para probar las agresiones.

En cuanto a la violencia tipo digital, existen diferentes términos que han ido tomando importancia debido al alto uso de plataformas digitales, donde la interacción con otros usuarios puede prevalecer la violencia, aun cuando en este caso, las mujeres o niñas estén en completa desprotección. Además, el acoso sexual en internet abarca un amplio rango de conductas inadecuadas en plataformas digitales. Las personas que se identifican como mujeres y niñas enfrentan de manera significativa este tipo de agresiones.

Para identificar de mejor forma la violencia digital, hay que poner énfasis en su conceptualización, ya que se puede entender como: “La violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite; comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación.”<sup>3</sup> **porque no referenciar con la ley general?**

---

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia->





**Grupo Parlamentario Nueva Alianza**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES  
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO**

**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**

Con base en lo anterior, el acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece el cumulo de derechos de los que todo ser humano goza, entre los cuales se integran la vida, libertad, seguridad e integridad, discriminación, identidad, igualdad, privacidad, entre muchos otros que derivan del derecho humano de la dignidad, el cual según la Suprema Corte de Justicia de la Nación se define como *"... el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos"*<sup>5</sup>; en esa tesitura y con el objeto de otorgar la protección más amplia a la mujer, se refiere a la modalidad de violencia digital que atente contra la integridad, intimidad, la libertad, la vida privada o transgreda algún derecho humanos de las mujeres o de sus familias.

Asimismo, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Capítulo II, Derechos protegidos, se establece lo siguiente;

*“Artículo 3. Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

*Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

*a. el derecho a que se respete su vida;*

---

<sup>5</sup> Disponible en: Tesis: I.5º.C. J/30 (9ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro I, Octubre 2011, Tomo 3. Pág 1528.



**Grupo Parlamentario Nueva Alianza**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES  
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO**

**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**

- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- h. el derecho a libertad de asociación;*
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y*
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

*Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.*

*Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia*



**Grupo Parlamentario Nueva Alianza**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES  
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO**

**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**

*incluye, entre otros:*

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación,*
- y*
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”*

Asimismo, el capítulo III, Deberes de los Estados, se establece lo siguiente:

*“Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;”<sup>6</sup>*

Con base en lo anterior y a través de una lectura conjunta del artículo 1 de la Convención de Belém do Pará, el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y el informe de 2018 de la REVM-ONU,<sup>14</sup> puede entenderse a la violencia de género en línea en contra de las mujeres y niñas como:

---

<sup>6</sup> *Ibíd*em





**Grupo Parlamentario Nueva Alianza**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES  
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO**

**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**

*“Cualquier acción o conducta en contra de la mujer, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, económico o simbólico, en cualquier ámbito de su vida, la cual es cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia de las tecnologías de la información y comunicación.”<sup>7</sup>*

En esta tesitura, uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas es el Objetivo 5 Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, el cual en el apartado 5.b establece como una de las metas, Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres.

También señalar que, México cuenta con un amplio marco normativo en materia de derechos humanos, particularmente en materia de derechos humanos de las mujeres, que incluyen consideraciones sobre los medios de comunicación.

En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Capítulo II, Medidas para Prevenir la Discriminación, en el Artículo 9 se establece lo siguiente:

*“Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:*

*I. a XIV....*

---

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-Ciberviolencia-ES.pdf> Consultado el 19/04/2022



**Grupo Parlamentario Nueva Alianza**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES  
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO**

**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**

*XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación.”<sup>8</sup>*

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el capítulo IV Ter, De la Violencia Digital y Mediática, se establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.*

*Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.*

*Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.*

---

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/indesol/documentos/ley-federal-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion-58120> Consultado el 20/04/2022



**Grupo Parlamentario Nueva Alianza**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES  
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO**

**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**

*La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.”<sup>9</sup>*

Existen diversas cuestiones que dan origen a la violencia digital, entre ellas están; La violencia de género contra las mujeres y las niñas en las TIC cada vez encuentra más formas para silenciar y excluir a las mujeres del espacio digital. Al no contar con un libre acceso al ecosistema digital, se limita la capacidad para lograr la igualdad de género de las mujeres y niñas y se impide el ejercicio de sus derechos esenciales para su pleno desarrollo como el derecho a la libertad de expresión, a la información y a la no discriminación.

El internet juega un papel preponderante en la estructuración de las identidades y la organización de las interacciones sociales, con base en las mismas estructuras económicas y de poder que el espacio “fuera de línea.” El anonimato de las y los autores aumenta el temor a la violencia, lo que ha dado lugar a la sensación de inseguridad y angustia de las víctimas.

Por sí misma, ninguna agresión es más grave que otra, sin embargo, en ciertos casos sí pueden ser interdependientes o una habilitar a otra, por ejemplo: alguien roba un celular (acceso no autorizado); encuentra fotos íntimas entre los archivos (control de la información); se pone en contacto para pedir dinero a cambio de no hacerlas públicas (extorsión); no cede; decide ponerlas en línea y etiqueta

---

<sup>9</sup> Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_010621.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf)  
Consultado el 20/04/2022



**Grupo Parlamentario Nueva Alianza**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES  
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO**

**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**

(difusión de información íntima sin consentimiento).

La violencia digital se articula con la violencia machista que viven mujeres y niñas todos los días en distintos espacios, como en las calles, el trabajo y en sus propios hogares; es decir, no hay una separación en línea/fuera de línea y es tan real como cualquier otra forma de violencia. Se usan nuevas plataformas en el marco del mismo sistema.<sup>10</sup>

En México, según datos del INEGI. Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2019<sup>11</sup>, en ese año la población de “12 años y más” que vivió ciberacoso en diferentes situaciones experimentadas, existen en el país 9,386,772 mujeres que han sufrido situaciones de ciberacoso de diferente tipo de forma digital, de las cuales se manifiestan las siguientes maneras digitales;

- Insinuaciones o propuestas sexuales.
- Contacto mediante identidades falsas.
- Mensajes ofensivos.
- Recibir contenido sexual.
- Provocaciones para reaccionar de forma negativa.
- Llamadas ofensivas.
- Rastreo de cuentas o sitios web.

---

<sup>10</sup> Disponible en:

<https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/FactSheet%20Violencia%20digital.pdf> Consultado el 18/04/2022

<sup>11</sup> Disponible en:

[https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.inegi.org.mx%2Fcontenidos%2Fprogramas%2Fmociba%2F2019%2Ftabulados%2Fmociba2019\\_tabulados.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.inegi.org.mx%2Fcontenidos%2Fprogramas%2Fmociba%2F2019%2Ftabulados%2Fmociba2019_tabulados.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK) Consultado el 17/04/2022



**Grupo Parlamentario Nueva Alianza**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES  
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO**

**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**

- Suplantación de identidad.
- Críticas por apariencia o clase social.
- Publicación de información personal.

En este orden de ideas, el uso de las tecnologías de la información y comunicación ha logrado causar un daño considerable a mujeres y las niñas, por la falta de regulación, que imposibilitan la identificación de casos de comportamiento violento manifestado de forma digital.

Finalmente, la presente iniciativa con proyecto de decreto, se pretende fortalecer el acceso a una vida libre de violencia que favorezca el desarrollo y bienestar conforme a los principios rectores que todo ser humano tiene, como igualdad y no discriminación, es por ello que se considera erradicar la violencia a través del reconocimiento de nuevas modalidades de violencia, en este caso digitales, con el fin de evitar la transgresión de sus derechos humanos de las mujeres y niñas del Estado de México.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:



Grupo Parlamentario Nueva Alianza

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES  
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se adicionan al Título Tercero Modalidades de la Violencia, el CAPÍTULO V QUATER denominado DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL y los Artículos 27 Octies, 27 Nonies y el 27 Decies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

### CAPITULO V QUATER DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

**Artículo 27 Octies.** La violencia de género digital es cualquier acción o conducta dolosa contra la mujer que cause daño físico, sexual, psicológico, emocional, económico o simbólico, en cualquier ámbito de su vida, intimidad o dignidad, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, Internet, plataformas digitales, redes sociales o algún otro espacio digital.

**ARTÍCULO 27 Nonies.** La violencia de género digital, cometida en contra de las mujeres se caracteriza por:

- I. Vulnerar los derechos humanos de las mujeres y sus libertades fundamentales.
- II. Implica prácticas violentas y comportamientos dañinos y ofensivos, que pueden constituir diferentes delitos.



**Grupo Parlamentario Nueva Alianza**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES  
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO**

**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**

- III. Afecta relaciones familiares entre ascendientes y descendientes que puedan compartir o no la misma residencia.
- IV. Es cometida por cualquier persona dentro las comunidades digitales.
- V. A través de algoritmos de inteligencia artificial generan sesgos de género.
- VI. Discriminar por motivos de raza, identidad étnica, orientación sexual, discapacidad, opinión política, situación económica, nacionalidad.
- VII. Se realiza desde cualquier zona geográfica.
- VIII. El anonimato de quien lo comete.

**ARTÍCULO 27 Decies.** La violencia de género digital contra las mujeres se presenta en las siguientes formas:

- I. Creación, difusión, distribución o intercambio digital de fotografías, videos o audios de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento.
- II. Acceso, uso, manipulación, intercambio o distribución no autorizados de datos personales.
- III. Utilizar la identidad de otra persona.
- IV. Dañar la integridad de la mujer.



**Grupo Parlamentario Nueva Alianza**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES  
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO**

**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**

- V. Vigilancia y monitoreo de la mujer.
- VI. Patrón de conductas amenazantes, intencionales y reiteradas por un periodo de tiempo.
- VII. Humillar, molestar, atacar, amenazar, alarmar, ofender o insultar una o más veces.
- VIII. Un menor de edad amenaza, aísla, excluye y marginar a otro menor de edad.
- IX. Envío de mensajes orales o escritos, que expresan amenazas.
- X. Censura a grupos, organizaciones o comunidades de mujeres.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**Grupo Parlamentario Nueva Alianza**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES  
DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO**

**“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**

veintidós.

**ATENTAMENTE**

**ATENTAMENTE**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES    DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO**